

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000870-2026 DE JUEVES, 30 DE ABRIL DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 01 de agosto de 2025, a la **ESTACION DE SERVICIO ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con Nit. N° 800090968-0., ubicada en el Barrio Manga calle 29 N° 27-0, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001456-2025**, del 20 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

Mediante EPA-AUTO-0495-2022 de jueves, 28 de abril de 2022 Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO ZONA FRANCA S.A.S. identificado con NIT 800.090.968-0. 1. Elaborar y presentar ante la entidad el documento del plan de contingencia bajo los términos de referencia adoptados en la Resolución 1209 de 2018. Por la cual se adoptan los Términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones 2. Presentar los certificados de disposición final de las aguas residuales. 3. Publicar plan de evacuación, y señalar la ruta de evacuación.

DESARROLLO DE LA VISITA

Los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena en marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento realizaron el día 01 de agosto de 2025 a las 9:15 am una visita de inspección a la Estación de Servicio Zona Franca, ubicada en la calle 29 # 27-05, Barrio Manga, con coordenadas geográficas 10.407226° N, 75.527811° W. La visita fue atendida por la señora Loli Luz Cabrerías, quien se desempeña como Asistente Administrativo.



Figura 1. Estación de Servicio Zona Franca



Figura 2. Localización EDS Zona Franca-fuente Google Earth

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la Estación de Servicio Zona Franca presta los siguientes servicios:

- **Suministro de combustibles líquidos (gasolina y diésel):** La EDS cuenta con tres tanques de almacenamiento elevados: uno de BIODIESEL el cual tiene una capacidad de 10.429 Gls, uno de GASOLINA PLUS (gasolina corriente) el cual tiene una capacidad de 10.432 Gls y uno de GASOLINA PREMIUM (gasolina extra) el cual tiene una capacidad de 5.260 Gls. Además, disponen de tres islas de despacho. En la visita se verifico que cuenta con cajas de contención para derrames que pueden retener eventuales fugas de combustible, posee un sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento reduciendo la probabilidad de desbordamiento, dispone de dispositivos de retorno al tanque así evitando pérdidas de producto, tiene instalado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible lo que garantiza una respuesta inmediata a la hora de una emergencia, cuenta con sistema de detección de fugas fortaleciendo el control preventivo, implementa sistemas adicionales para prevenir la contaminación del suelo por aceites y grasas lo que contribuye a la protección ambiental del área operativa.



Figura 3. Tanque gasolina premium



Figura 4 Tanque gasolina Plus.



Figura 5 Tanque Biodiesel

Lavadero de vehículos: cuentan con dos rampas construidas en concreto, cada una con sus respectivos canales de recolección para sus aguas generadas durante la actividad de lavado las cuales son conducidas hacia la trampa de grasa, luego de ser tratadas previamente son vertidas al sistema de alcantarillado de la ciudad.



Figura 6 lavadero EDS.



Figura 7 canaletas conducidas a la trampa de grasa

Llantería: Área donde se realiza la actividad de desmonte de llantas, se puede evidenciar que la gestión de las llantas usadas no se está realizando de manera adecuada ya que no disponen de un punto de almacenamiento temporal. En la visita se les informo que deben contar con un gestor autorizado para la disposición final de este residuo. El encargado manifestó que actualmente, se hace entrega semanal a una persona particular que utiliza una carretilla para transportarlas, pero desconoce cuál es su disposición final. La administradora comentó que el servicio de llantería es alquilado.

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]



Figura 8 Llantería

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS - RESPEL

Almacenamiento y manejo de residuos peligrosos generados,

se evidenció que la Estación de Servicio cuenta con un área de almacenamiento temporal para los aceites usados separado del área de expendio de combustible, señalado y con dique de contención. En esta área se encuentra instalado sobre una base metálica un IBC-ISOTANQUE con capacidad de 1.000 litros. No obstante, no fue posible verificar si el suelo del área es impermeable, debido a que el espacio se encontraba ocupado por una acumulación de filtros de aceite usados y recipientes vacíos de aceite.

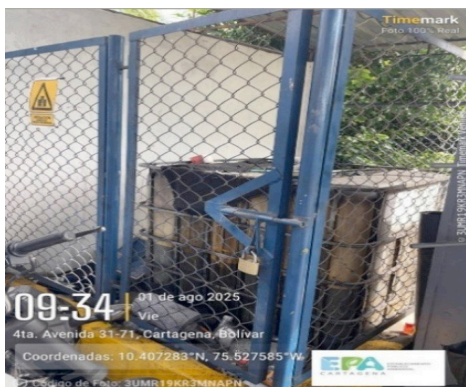


Figura 9 IBC-isotank.



Figura 10 Señalización

La EDS presento certificados de la empresa CARTECRUDO identificada con Nit 92.511.112-4, la cual cuenta con Resolución 1254 del 08 de agosto de 2023 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, dicha empresa realizo la succión de sus aguas hidrocarbурadas el día 17 de diciembre del año 2024 para posteriormente ser entregadas a la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL identificada con Nit 900.916121-1 para el tratamiento adecuado de este residuo, donde la última recolección se realizó el 18 de enero de 2025.

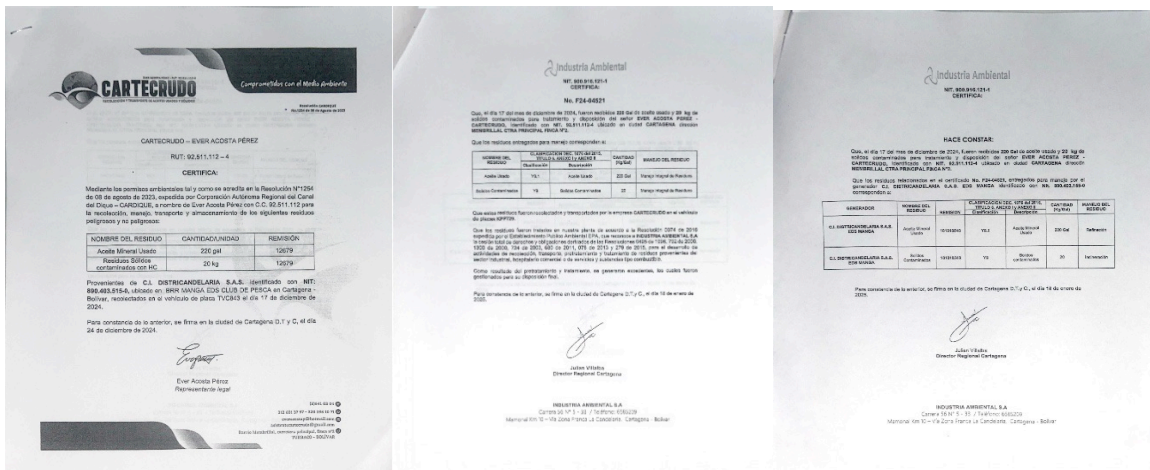


Figura. 12. Certificados Gestores Respel

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

NOMBRE DEL RESIDUO	CLASIFICACIÓN DECTRO 1076 DEL 2015 TITULO 6. ANEXO I Y ANEXO II		CANTIDAD (kg/Gal)
	Clasificación	Descripción	
Aceite usado	Y8.1	Aceite Usado	220 gal
Solidos contaminados	Y8	Solidos contaminados	20

Se realiza la conversión para determinar la cantidad de Aceite usado o crudo generado por la EDS donde la densidad promedio ≈ 0.92 kg/L):

Conversión de 220 galones de aceite usado a kilogramos:

1 galón (EE. UU.) = **3.785 litros**
220 gal \times 3.785 L/gal = **832.7 litros**

Luego:

832.7 litros \times 0.92 kg/L = **765.88 kg**

Al realizar la conversión, se obtuvo un total de 765.88 kg de residuos peligrosos generados en un período de seis meses. Esto equivale a un promedio mensual de 127.65 kg/mes de acuerdo con esta cantidad se clasifican como Mediano Generador de residuos peligrosos.

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.6.2 donde se define al Mediano Generador como aquella persona que produce residuos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes, considerando los períodos de generación y aplicando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICA-ARnD

La Estación de Servicio Zona Franca cuenta con una trampa de grasa para el tratamiento de sus Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas por las actividades operativas de la estación, estas aguas son conducidas por medio de canchales y son contenidas para posteriormente ser succionadas por la empresa Ekimak identificada con el Nit 9006419451. Al momento de la visita se observó que la trampa de grasas se encuentra en su capacidad máxima de almacenamiento.



Figura 13. Aguas hidrocarbonadas contenidas en la trampa de grasa

La EDS presentó un permiso de vertimiento para aguas residuales, el cual fue otorgado por la autoridad ambiental EPA-Cartagena, mediante Resolución 0124 del 18 de mayo de 2017, el cual se otorgó por un tiempo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, por lo tanto, dicho término ha VENCIDO, Sin embargo, no se requiere un permiso de vertimiento conforme a lo establecido en la normativa vigente.

PLAN DE CONTINGENCIA

La estación de servicio zona franca cuenta con un plan de contingencia orientado a la prevención, preparación y respuestas ante emergencias que puedan presentarse en el

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

desarrollo de sus operaciones, se evidencio que el documento se encuentra actualizado. La EDS realizo capacitaciones orientadas al manejo de residuos, seguridad y salud en el trabajo, presentaron registro de asistencia del personal.

CI	NOMBRE	TIPO	FECHA	FIRMA
1	Gonzalo Quiroz	Facilitador	23/05/2025	[Signature]
2	Alfonso Palomares	Empleado	23/05/2025	[Signature]
3	Walter Nolasco	Empleado	23/05/2025	[Signature]
4	Isabelina Salazar	D.S.C.	23/05/2025	[Signature]
5	Yolanda Gonzalez	D.S.C.	23/05/2025	[Signature]
6	Yolanda Nolasco	D.S.C.	23/05/2025	[Signature]
7	Yolanda Nolasco	D.S.C.	23/05/2025	[Signature]
8	Yolanda Nolasco	D.S.C.	23/05/2025	[Signature]
9	Yolanda Nolasco	D.S.C.	23/05/2025	[Signature]
10	Yolanda Nolasco	D.S.C.	23/05/2025	[Signature]
11	Yolanda Nolasco	D.S.C.	23/05/2025	[Signature]

Figura 14 Registro capacitaciones

MEDIDAS DE SEGURIDAD

• **Alarmas para evacuación:** La estación cuenta con dos alarmas instaladas: una ubicada en el área del lavadero, la cual se encuentra fuera de servicio, y otra cerca al plano de evacuación, cuya funcionalidad no pudo ser verificada debido a la imposibilidad de activación ya que esta al ser activada corta el suministro de energía.

De acuerdo con el **Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.25 numeral 12** se debe inspeccionar con la periodicidad que sea definida en el SG-SST, todos los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias incluyendo sistemas de alerta, señalización y alarma, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento.



Figura 15 alarma lavadero



Figura 16 Alarma principal

* **Rutas de evacuación:** Durante la inspección se evidenció una ruta de evacuación, iluminada y señalizada. Se observo un punto de encuentro y su ruta correspondiente.



Figura 17 Punto de encuentro



Figura 18 Plano de evacuación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

• **Sistema contra incendios:** El sistema contra incendios de la estación se encuentra operativo, con extintores ubicados estratégicamente en las áreas correspondientes y en estado vigente de mantenimiento, no obstante, se identificó que la próxima recarga programada de los extintores está prevista para finales del mes de agosto.

“según lo establecido en la Resolución 2400 de 1979 en su capítulo 2 artículo 220. Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo una vez al año”.



Figura 19 Extintores



Figura 20 Extintores



Figura 21 Extintores

CONCEPTO TECNICO

Se conceptúa que la Estación de Servicio Zona Franca S.A.S está cumpliendo con:

1. Cumple con los requerimientos solicitados en el EPA-AUTO-0495-2022
2. cumple con el decreto 1076 de 2025 artículo 2.2.6.1.3.1 con los incisos a, d,e,g y h.
3. cumple con el plan de contingencia y capacitaciones a sus colaboradores.
4. La Estación de Servicio Zona Franca debe:
 - 4.1 Dar cumplimiento a la resolución 0839 del 2023 artículo 10 en cuanto a la inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA.
 - 4.2 Presentar ante esta autoridad los certificados de la empresa en cargada de realizar la succión de sus aguas hidrocarbурadas de los últimos cinco (5) años.
 - 4.3 Mantener limpio y organizado por corrientes, el punto de almacenamiento temporal de RESPEL.
 - 4.4 Presentar copia del informe anual del cumplimiento del plan de contingencia a esta autoridad.
 - 4.5 Establecer Plan de Gestión de Residuos Peligrosos para el manejo adecuado de sus residuos peligrosos.
 - 4.6 Realizar la reparación y puesta en funcionamiento de la alarma ubicada en el área de lavadero, según los establecido en el decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25.
 - 4.7 Programar y ejecutar oportunamente la recarga de extintores.
 - 4.8 Contar con un gestor autorizado para la disposición final de sus llantas usadas según lo establecido en la Resolución 1326 del 2017. Debe cumplir con todo lo anterior en un plazo de treinta (45) días calendario. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el Artículo 15 de la Resolución 839 de 2023 establece los plazos y la gradualidad sectorial para el diligenciamiento y actualización anual del Registro Único Ambiental (RUA). Define cuándo los establecimientos sujetos a esta obligación, basados en su actividad económica principal (CIIU Rev. 4 A.C. 2022), deben reportar la información del SIUR al IDEAM.

Que el Decreto 1072 de 2015, en su Artículo 2.2.4.6.25, numeral 12, expone: Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. ...12. Inspeccionar con la periodicidad que sea definida en el SG-SST, todos los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias incluyendo sistemas de alerta, señalización y alarma, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento....

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Que la Resolución 1326 del 2017, en su Artículo 16, establece: Obligaciones de los Gestores de Llantas usadas. Son obligaciones de los gestores de llantas usadas las siguientes: 1. Cumplir con la normativa ambiental vigente correspondiente a actividades desarrolladas. 2. Inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde desarrolla sus actividades, según lo dispuesto en el formato del anexo de la presente resolución. 3. Expedir certificación al (a los) productor (res) que incluya la información contenida en el formato del anexo II de la presente resolución. 4. Cumplir con las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo I de la presente resolución. 5. Llevar controles del número y peso en kilogramos de llantas entregados por cada sistema. Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, para el sitio donde realiza la gestión de llantas usadas, se deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora **NORMA LUCIA MARTINEZ GOMEZ**, Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **ESTACION DE SERVICIO ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con Nit. N° 800090968-0., ubicada en el Barrio Manga calle 29 N° 27-0, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **NORMA LUCIA MARTINEZ GOMEZ**, Representante Legal o quien haga sus veces de la **ESTACION DE SERVICIO ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con Nit. N° 800090968-0., ubicada en el Barrio Manga calle 29 N° 27-0, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a la resolución 0839 del 2023 artículo 10 en cuanto a la inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA.
2. Presentar ante esta autoridad los certificados de la empresa en cargada de realizar la succión de sus aguas hidrocarburadas de los últimos cinco (5) años.
3. Mantener limpio y organizado por corrientes, el punto de almacenamiento temporal de RESPEL.
4. Presentar copia del informe anual del cumplimiento del plan de contingencia a esta autoridad.
5. Establecer Plan de Gestión de Residuos Peligrosos para el manejo adecuado de sus residuos peligrosos.
6. Realizar la reparación y puesta en funcionamiento de la alarma ubicada en el área de lavadero, según los establecido en el decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25.
7. Programar y ejecutar oportunamente la recarga de extintores.
8. Contar con un gestor autorizado para la disposición final de sus llantas usadas según lo establecido en la Resolución 1326 del 2017. Debe cumplir con todo lo anterior en un plazo de treinta (45) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001456-2025**, del 20 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la señora **NORMA LUCIA MARTINEZ GOMEZ**, Representante Legal o quien haga sus veces de la **ESTACION DE SERVICIO ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con Nit. N° 800090968-0., ubicada en el Barrio Manga calle 29 N° 27-0, al correo electrónico: mzuniga@districandelaria.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA